

AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)

Anuncio de expropiación. 13.557

AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Anuncio de bases. 13.558

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA

Anuncio de expropiaciones. 13.561

IB ALBERO

Anuncio de extravío de título de Bachiller. (PP. 3332/96). 13.561

NOTARIA DE DON MANUEL AGUILAR GARCIA

Anuncio. (PP. 3460/96). 13.561

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores a la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996. (BOJA núm. 88, de 1.8.96).

Habiéndose detectado error material en el artículo 38 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, procede su rectificación de tal manera que el citado precepto queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 38. Tasas.

Se eleva para 1996 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente uno coma cero tres cinco (1,035) a la cuantía exigible en 1995».

Sevilla, 7 de octubre de 1996

CORRECCION de errores del Decreto 311/1996, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia. (BOJA núm. 86, de 27.7.96).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 86, de 27 de julio de 1996, el Decreto 311/1996, de 25 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación y Ciencia, se ha observado error en el anexo del mismo, cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errores:

En la página 8.581, Añadidos: Sv. de Evaluación, en el epígrafe «caract. esenciales y otros requisitos», suprimir A.REL: admón. pública.

Sevilla, 17 de septiembre de 1996

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores del Decreto 301/1996, de 18 de junio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Gobernación y al Instituto Andaluz de Administración Pública. (BOJA núm. 74, de 29.6.96).

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 74, de 29 de junio de 1996, el Decreto 301/96, de 18 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Gobernación y al Instituto Andaluz de Administración Pública (BOJA núm. 74, de 29 de junio de 1996), se ha observado error en el anexo del mismo cuya rectificación se hace pública con la presente corrección de errores:

En la página 6.987, Modificados: Dp. Promoción y Ayudas, en el epígrafe «Caráct. esenciales y otros requisitos», donde dice A.FUN: admón. pública, A.REL: seguridad, debe decir A.FUN: seguridad.

Sevilla, 17 de septiembre de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 15 de octubre de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector del Metal de las empresas de mantenimiento de hospitales de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales de Huelva S.U.H., U.G.T. y CC.OO. ha sido convocada huelga a partir del día 22 de octubre de 1996, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector del metal entre los que se encuentran los de empresas de mantenimiento en hospitales en la provincia de Huelva.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e ina-

plazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas de mantenimiento de hospitales de la provincia de Huelva, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por las Organizaciones Sindicales de Huelva S.U.H., U.G.T. y CC.OO. a partir del día 22 de octubre de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del sector

del metal entre los que se encuentran los de empresas de mantenimiento en hospitales en la provincia de Huelva, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de octubre de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA
DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Cádiz.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de septiembre de 1996, por la que se cesa a don Manuel Rebollo Salas como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de

la Junta de Gobierno de la misma, a don Manuel Rebollo Salas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de septiembre de 1996, por la que se nombra a don Francisco Javier Fernández Roca miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en los arts. 15 y 16 de la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1992, de